

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca seis (06) de octubre dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 2022-0725

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”**. en contra de PEREZ PIMIENTO NATALIA ALEJANDRA, mayor(es) de edad, con domicilio en MADRID - CUNDINAMARCA, identificado(s) con la cédula de ciudadanía número 1.014.248.207, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare # 1014248207

NRO. CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO MES/DIA/AÑO	CAPITAL EN MORA	
		PESOS	UVR
25	10/15/2021	\$ 134.553,85	444,0302
26	11/15/2021	\$ 135.102,03	445,8392
27	12/15/2021	\$ 135.652,45	447,6556
28	01/15/2022	\$ 136.205,11	449,4794
29	02/15/2022	\$ 136.760,02	451,3106
30	03/15/2022	\$ 137.317,20	453,1493
31	04/15/2022	\$ 137.876,65	454,9955
	TOTAL	\$ 953.467,31	3.146,4598

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

NRO. CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO MES/DIA/AÑO	INTERESES DE PLAZO	
		PESOS	UVR
25	10/15/2021	\$398.273,82	1.314,3110
26	11/15/2021	\$396.917,56	1.309,8353
27	12/15/2021	\$395.579,26	1.305,4189
28	01/15/2022	\$394.205,24	1.300,8846
29	02/15/2022	\$392.822,22	1.296,3206
30	03/15/2022	\$391.511,77	1.291,9961
31	04/15/2022	\$390.110,90	1.287,3732
	TOTAL	\$2.759.420,77	9.106,1397

Por 315.112,2622 UVRS equivalente a la suma de \$95.488.027,66, correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiase.

TENGASE al abogado(a) EDUARDO TALERO CORREA como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y

*trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d434d7f044fb9505ff6dc11dad5de3eee7f623a0b93073d24b023e804c5d2a7**

Documento generado en 06/10/2022 07:58:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**